



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la Apoderada Judicial de la parte actora en el presente proceso, mediante correo electrónico pajuridica1@gmail.com, solicita fijar fecha para la realización de la diligencia de Secuestro. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.023).

Auto Interlocutorio No. 175

Despacho comisorio

Ejecutivo

DTE. CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S.

DDO. HECTOR DAVILA GUARNIZO

Radicación No. 760014003031202300513-00.

Entra a Despacho para decidir, respecto a la solicitud impetrada por la **Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.996.008 y T.P. No. 244.159 del C.S.J., respecto a la diligencia de Secuestro de los Bienes Muebles y enseres de propiedad del Demandado señor **HECTOR DAVILA GUARNIZO C.C. 1.144.024.381**, a saber, Joyas, cuadros, y demás bienes muebles y enseres suntuarios susceptibles, que se encuentren en la Propiedad "CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S."-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.277.550-7 Apto. E- 505 Quinto Piso Torre E de esta ciudad de Cali Valle.

Ahora bien, revisado el presente proceso, el Juzgado, obrando de conformidad con lo preceptuado en el Art. 595 del C.G.P., decretará el secuestro de los Bienes Muebles y enseres de propiedad del Demandado señor **HECTOR DAVILA GUARNIZO C.C. 1.144.024.381**.

Finalmente, conforme a lo preceptuado en el Art. 38 al 40 del Código General del Proceso en armonía con la circular No. 139 del 5 de septiembre de 2007 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados civiles municipales, este Despacho procede a **COMISIONAR** a los **JUZGADOS 36º/ 37º CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los Bienes Muebles y enseres mencionado en los apartes anteriores. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al auto el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que obren y consten en el proceso.



SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO de los Bienes Muebles y enseres de propiedad del Demandado señor **HECTOR DAVILA GUARNIZO C.C. 1.144.024.381**, a saber, Joyas, cuadros, y demás bienes muebles y enseres suntuarios susceptibles, que se encuentren en la Propiedad "CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS MANDARINOS V.I.S."-PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901.277.550-7 Apto. E- 505 Quinto Piso Torre E de esta ciudad de Cali Valle.

TERCERO: AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUARTO: COMISIONAR a los **JUZGADOS 36º/ 37º CIVILES MUNICIPALES**, para que se lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres suntuarios susceptibles con esta medida.

QUINTO: LIBRAR despacho comisorio con todos los insertos del caso, incluyendo copia de este Auto.

SEXTO: Una vez realizada la diligencia remítase el comisorio a este despacho.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de9ab598e9aee7d17de3e987d8291ef18d13eb53696854702b00a4162a118dd**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. General del Proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2024.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 158

REF. Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: DARLINE OBANDO CASTRILLON

Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Rad: 760014003031202300142-00

Encontrándose integrado el contradictorio, debidamente representado judicialmente por la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES, en calidad de apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A representada legamente por MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.935.338 de Ca; y una vez tramitadas las actividades previstas en el artículo 391 del C.G.P.; el Juzgado fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

En esta misma providencia, también se decretarán y negarán las pruebas a que hubiere lugar, puesto que en la diligencia se adelantarán todas las etapas previstas tanto para la audiencia inicial (Art. 372) como para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373) en anuencia del artículo 392 del C.G.P.

Colofón a lo anterior, EL Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, en anuencia con el artículo 392 del C.G.P., se procederá con la práctica de las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día **11 de abril de 2024 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, en la cual se practicará el interrogatorio a la parte demandante, **Sra. DARLINE OBANDO CASTRILLON** C.C. 1.130.584.029; a la entidad demandada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** NIT. 890.903.407-9, quien deberá absolverlo por conducto de su representante legal JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.549.058.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de agotar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar como pruebas para la demanda declarativa de pertenencia las siguientes:

- DE LA PARTE ACTORA:

1. Documentales: Las allegadas con la demanda.
2. Testimoniales: FRANKLIN ESTEBAN LONDOÑO CABRERA.
3. Prueba trasladada: Oficiar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

-DEL DEMANDADO:

1. Documentales: Las allegadas con la contestación de la demanda.
2. Testimoniales: JOHAN ARENAS URIBE, identificado con cedula de ciudadanía N° 1151942380, ubicado Carrera 3 # 56-90 del Barrio Salomia, BRYAN PAZMIÑO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1143861515, ubicado en la Carrera 23 No. 24-32 de la ciudad de Cali.

QUINTO: CITAR a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran quince (15) minutos antes a la hora y fecha programada de manera virtual a la audiencia a través de la plataforma **LIFESIZE**, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.

NOTIFÍQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **29 de Enero de 2024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982ac6d6c7c0f2deb9470967d5e841cece8e1be3bfeee693da2016b08ca021eb**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, que se hace necesario realizar control de legalidad. Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



Auto Interlocutorio No. 179
Obligación de Suscribir Documentos de Menor Cuantía
D/te. JENNY FIGUEROA GONZALEZ
DDO. RICARDO MONTOYA
Rad.: 760014003031202300401-00

Entra el Despacho a decidir sobre el presente proceso de Obligación de Suscribir Documentos de Menor Cuantía propuesto por JENNY FIGUEROA GONZALEZ C.C. 31.987.228, quien actúa a través de apoderado judicial, contra RICARDO MONTOYA C.C. 16.668.572, respecto al memorial aportado por el apoderado actor **Dr. CRISTHIAN ALEXANDER SUAREZ PEREZ** C.C. 1.144.198.791 y T.P. No. 345.663 del C.S.J., donde solicita el levantamiento de la orden de secuestro del vehículo de placas **WMX-943**, debido a que se encuentra en tenencia de la parte demandante.

Al revisar el plenario, se avizora que mediante Auto Interlocutorio No. 2.119 del 26.09.2023, este despacho judicial ordenó el secuestro del vehículo de placas WMX-943, y comisionó a su vez, a la autoridad responsable para el cumplimiento de tal fin. Empero, no se percató de lo expuesto en la demanda respecto a que la señora JENNY FIGUEROA GONZALEZ, en calidad de demandante ya contaba con la tenencia del automotor.

Ahora bien, dando aplicación al artículo 132 del C.G.P., aunado a lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que los **Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error**, y que en aras de conservar el debido proceso, amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia y ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso, se procederá de dejar sin efecto los numerales 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Auto Interlocutorio No. 2.119 del 26.09.2023, mismo que ordenó el secuestro y comisionó a la autoridad competente para tal fin. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, los numerales 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del Auto Interlocutorio No. 2.119 del 26.09.2023, conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2.024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6f777b33ba5365211c203935c9154d1e448577856d9204b33784fb7d370966**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del presente proceso para los fines pertinentes. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2.024.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto de Sustanciación No. 181
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DTE. ELIZABETH OSSA DAVID
DDO. ROBINSON MONTOYA CRUZ
DIEGO FERNANDO MONTOYA CRUZ
Rad.: 760014003031202300424-00

Entra el Despacho a decidir respecto del memorial radicado por la **Dra. ELIZABETH OSSA DAVID**, identificada con **C.C No.31.890.625** y T.P. No. 58.923 del C.S.J., actuando en nombre propio, donde aporta constancia de registro del embargo, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **No. 370-420966** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y solicita el secuestro del inmueble embargado debidamente inscrito, allegando el respectivo certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Obrando de conformidad con con el Art. 38 del C.G.P. en armonía con la Circular 139 del 05 de Septiembre de 2007, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados Civiles Municipales, este Despacho procede a COMISIONAR a los JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble que abajo se relacionará. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora así como el certificado de tradición del embargo decretado, con el fin que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE de la cuota parte del Bien Inmueble ubicado en la **Carrera 4B # 61 A 40 de la urbanización villa del prado de Cali** bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-420966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de propiedad del demandado **ROBINSON MONTOYA CRUZ C.C.** No. 94.301.863..

TERCERO: Comisionar a los **JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES de Cali - Valle** a través de la oficina de reparto, a fin de que se sirva realizar la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE anteriormente relacionado.

CUARTO: Facultar al comisionado, para nombrar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario de conformidad con lo establecido en los acuerdos 1518 del 2002 y 7490 del 2010 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020. Líbrese el Despacho Comisario correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Enero de 2.024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cf7ec9dd16effe2d2fa9eb0e168740adc732dd5b75d571bafd93e04924db4d**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 26 de enero de 2.024


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.023).

Auto Interlocutorio No. 170
REF. Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte: COOPERATIVA COOPTECPOL
Ddo: ALICIA BARBOSA GARCÍA
Rad.: 760014003031202200230-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por la parte demandante **Sr. JHONNATAN GARCIA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.098.726, quien actúa en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6, respecto a emplazar al demandado **ALICIA BARBOSA GARCÍA C.C. 38.856.473**.

Ahora bien, se establece dentro del Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo cual, se emplazará al demandado arriba descrito y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **ALICIA BARBOSA GARCÍA C.C. 38.856.473**, a fin de que comparezca a notificarse del Auto Libró Mandamiento de Pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL NIT. 900.245.111-6.

SEGUNDO: INSÉRTESE en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd3cd372b20fe11dbd78130b5f021b928d0a9ea9dd868e946eda84b2978048a**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando respecto del emplazamiento del demandado. Favor Provea.

Cali, 26 de enero de 2.024


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.023).

Auto Interlocutorio No. 174
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DTE. FREDDY JAQUE CHAMORRO
DDO. ADRIANA NIÑO HERRERA
NESTOR RAUL VILLA ROMERO
Rad.: 760014003031202300504-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante **al Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.743.717 y T.P. No. 123.241 del C.S.J., respecto a emplazar al demandado **ADRIANA NIÑO HERRERA C.C. 66.824.459 Y NESTOR RAUL VILLA ROMERO C.C. 16.638.210**.

Ahora bien, se establece dentro del Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo cual, se emplazará al demandado arriba descrito y se insertará en el registro nacional de personas emplazadas. En consecuencia, sin más consideraciones de orden legal por hacer, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **ADRIANA NIÑO HERRERA C.C. 66.824.459 Y NESTOR RAUL VILLA ROMERO C.C. 16.638.210**, a fin de que comparezca a notificarse del Auto Libró Mandamiento de Pago en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, FREDDY JAQUE CHAMORRO, identificado con C.C. No. 94.409.515.

SEGUNDO: INSÉRTESE en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecabe24bafec086b25b6eacfc7cfd560180fb6d61b1ae4854e63ba4a7184cb36**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando sobre el memorial aportado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, 26 de enero de 2.024


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 177
Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa
Dte. JORGE EDUARDO RODRIGUEZ BECERRA
Ddo. MYRIAM CONSUELO RODRÍGUEZ BECERRA
AMPARO RODRÍGUEZ BECERRA
FRANCISCO RODRÍGUEZ BECERRA
MARINO RODRÍGUEZ BECERRA
ROSA MARGARITA RODRÍGUEZ BECERRA
SANDRA RODRÍGUEZ BECERRA
HEREDEROS INDETERMINADOS de ALEYDA BECERRA
GUEVARA
Rad. 760014003031202100444-00

Entra a Despacho para decidir dentro presente proceso Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, sobre el memorial aportado por el Dr. JOHN ALEXANDER BUITRAGO ALVAREZ C.C. 1.107.052.088 y T.P. No. 253.418 del C.S.J., de fecha 24.10.2023 y 14.11.2023, consistentes en la fijación de nueva caución para la medida cautelar previendo la importancia de inscripción de la demanda conforme lo dispone el Art. 590 – 2 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ESTESE a lo resuelto en el numeral quinto del Auto Interlocutorio No. 2248 del 12 de diciembre de 2022, conforme a la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 de enero de 2.024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237a593488765bac374499f7dc0a0265bcf95d77f85c0a15a2de12b4dd01d0b4**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez informando que el presente proceso está pendiente de fijar fecha y hora para audiencia de que trata el Art. 372 C.G.P., como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de Menor cuantía. Provea.

Cali, 26 de enero de 2024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FRANKLIN HERMINSULTH ANAYA SOLARTE

DEMANDADO: LUIS MIGUEL ASTAIZA OSORIO

RAD: 760014003031202200569-00.

Entra a Despacho el presente proceso, para decidir respecto de la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., en consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá con la práctica de las diligencias previstas en el Art. 372 del Código General del Proceso, para lo cual **se fija el día DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA,** en la cual se agotara la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorio, llevar a cabo la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la misma, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-

4.1.1.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como documentos los aportados con la demanda.

4.2.- TESTIMONIAL

Citar a la señora **MONICA LUCIA PINEDA**, cónyuge del señor FRANKLIN ANAYA SOLARTE, para que testifique sobre los hechos de la demanda, quien será contactada por la parte actora.

4.2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

4.2.3.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

4.2.4.- INTERROGATORIOS DE PARTE:

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes, (Art.372 Numeral 7 C.G.P.).

1.- Parte Demandante FRANCISCO ANTONIO VIVEROS ESCOBAR

2.- parte demandada representante legal legal BANCO BBVA

QUINTO: CITAR a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran quince (15) minutos antes a la hora y fecha programada de manera **virtual** a la audiencia a través de la plataforma **LIFESIZE**, **para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.**

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd00f4e1f29505d0033b76b37c61916e8d03e558b3d0c46175e03776cb17b9e3**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. General del Proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2024


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio. N° 157

Verbal – Resolución de contrato de Compraventa

Dte. PANDEBONAZO CALEÑO S.A.S

Ddo. OLGA VIVIANA VALERO BEDOYA, JOSÉ DAVID

VILLAMARÍN GUEVARA, y CARLOS ALBERTO VALERO BEDOYA

Rad.: 760014003031202200096-00

Encontrándose integrado el contradictorio, debidamente representado judicialmente por el abogado **FERNANDO AREVALO MONCADA**, en calidad de apoderado especial de **OLGA VIVIANA VALERO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.044.527, **JOSE DAVID VILLAMARÍN GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.594.413 y **CARLOS ALBERTO VALERO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.649; y una vez tramitadas las actividades previstas en el artículo 369 Y 370 del C.G.P.; el Juzgado fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibídem.

En esta misma providencia, también se decretarán las pruebas que a que hubiere lugar, puesto que en la diligencia se adelantarán todas las etapas previstas tanto para la audiencia inicial (Art. 372) como para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373).

Colofón a lo anterior, EL Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, en anuencia con el artículo 392 del C.G.P., se procederá con la práctica de las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día **07 de mayo de 2024 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, en la cual se practicará el interrogatorio a la parte demandante, **PANDEBONAZO CALEÑO S.A.S. NIT. 900.806.611-5**, quien deberá absolverlo por conducto de su representante el Sr. **CARLOS HERNAN GARCIA SANDOVAL**, y a los demandados, **OLGA VIVIANA VALERO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.044.527, **JOSE DAVID VILLAMARÍN GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.594.413 y **CARLOS ALBERTO VALERO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.625.649.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de agotar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concorra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar como pruebas para la demanda declarativa de pertenencia las siguientes:

- DE LA PARTE ACTORA:

1. Documentales: Las allegadas con la demanda.

La prueba de la citación de las testigos deberá ser allegada al expediente.

-DE LA PARTE DEMANDADA

1. Documentales: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.
2. Testimoniales: JUAN MANUEL SERNA ARISTIZABAL, ubicado en la calle 13 # 7-42 pasaje Malca local N° 24 de Cali valle.
3. Prueba Traslada: Oficiar al BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT.860.002.964-4

QUINTO: CITAR a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran quince (15) minutos antes a la hora y fecha programada de forma virtual a la audiencia a través de la plataforma LIFESIZE, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.

NOTIFÍQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Enero de 2024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8e8b755f128a76921cdbc93bf977d546857238011106f38366b53be4d8e8ae**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. General del Proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2024



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio. N° 156

Verbal de Resolución de Compraventa

Dte: MAZKO SAS

Ddo: DIANA MARCELA VALENCIA RIVAS

Radicación 760014003031202200832-00.

Encontrándose integrado el contradictorio, debidamente representado judicialmente por el abogado **GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA**, en calidad de apoderado especial de la Sra. **DIANA MARCELA VALENCIA RIVA** identificada con la cedula No. 1.107.081.747; y una vez tramitadas las actividades previstas en el artículo 369 Y 370 del C.G.P.; el Juzgado fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibídem.

En esta misma providencia, también se decretarán las pruebas que a que hubiere lugar, puesto que en la diligencia se adelantarán todas las etapas previstas tanto para la audiencia inicial (Art. 372) como para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art. 373).

Colofón a lo anterior, EL Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, en anuencia con el artículo 392 del C.G.P., se procederá con la práctica de las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día **18 de abril de 2024 a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, en la cual se practicará el interrogatorio a la parte demandante, **MAZKO S.A.S.** NIT. 891.902.805-6, quien deberá absolverlo por conducto de su representante el **Sr. JOSE MARCELO GONZALEZ RAMIREZ**, y a la demandada, la **Sra. DIANA MARCELA VALENCIA RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.081.747.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de agotar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P., a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concorra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar como pruebas para la demanda declarativa de pertenencia las siguientes:

- DE LA PARTE ACTORA:

1. Documentales: Las allegadas con la demanda.
2. Testimoniales: JOSE MANUEL LÓPEZ O, NELSON MAURICIO CÁCERES JARAMILLO Y LUIS HERNANDO OROZCO HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.437.786 de Cali.

La prueba de la citación de las testigos deberá ser allegada al expediente.

-DE LA PARTE DEMANDADA

1. Documentales: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.
2. Testimoniales: JOSE MANUEL LÓPEZ O, NELSON MAURICIO CÁCERES JARAMILLO Y LUIS HERNANDO OROZCO HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.437.786 de Cali.

QUINTO: CITAR a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran quince (15) minutos antes a la hora y fecha programada de forma virtual a la audiencia a través de la plataforma LIFESIZE, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.

NOTIFÍQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Enero de 2024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe86c8b5463cc2dae39d2267e09cc7ce8dd65eff3f41528fb7c5966d0bd3526**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 26 de enero de 2.024


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto de Sustanciación N° 016

(Este Auto hace las veces de oficio No. 016, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DTE. FREDDY JAQUE CHAMORRO
DDO. ADRIANA NIÑO HERRERA
NESTOR RAUL VILLA ROMERO
Rad.: 760014003031202300504-00

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.743.717 y T.P. No. 123.241 del C.S.J., respecto a emplazar al demandado **ADRIANA NIÑO HERRERA C.C. 66.824.459 Y NESTOR RAUL VILLA ROMERO C.C. 16.638.210**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

La parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS, que pertenezcan a los demandados señor NESTOR RAUL VILLA BORRERO identificado con C.C 16.638.210 y la señora ADRIANA NIÑO HERRERA identificada con la C.C 66.824.459, a las entidades bancarias siguientes: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a las entidades bancarias y/o financieras mencionada en el numeral anterior, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído. Límitese el embargo a la suma de **\$5.680.000 Pesos M/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **29 de enero de 2.024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a711e5dfdbd72ec53f435a58275666d4e513803c8fb33081912a0c97a915f567**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del memorial poder aportado. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2.024.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio No. 178
REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudora: BETTY STELLA PAZ MORENO
C.C. No. 38.612.438
Acreedores: BANCOOMEVA
GUILLERMO ALBERTO POTES
ANA BEATRIZ MORENO
Radicación: 760014003031202300630-00

Entra a Despacho para decidir, respecto del memorial poder aportado por la Dra. MARIELA GUTIERREZ identificada con C.C. No. 31.270.523 y T.P. # 53.451 del C.S.J. en calidad de apoderada del acreedor BANCOOMEVA

De conformidad con el Art. 74 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho Dra. MARIELA GUTIERREZ. En consecuencia, de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la **Dra. MARIELA GUTIERREZ** identificada con C.C. No. 31.270.523 y T.P. # 53.451 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del **acreedor BANCOOMEVA**.

[76001400303120230063000](https://www.corteconstitucional.gov.co/decision/76001400303120230063000)

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6486d03a92ccf4df66271e68969b890e098202de9159de1c0fa52960621266b6**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez, informando del memorial poder aportado por la parte actora. Favor Proveer.

Cali, 26 de enero de 2024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 017

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora: BETTY STELLA PAZ MORENO

C.C. No. 38.612.438

Acreedores: BANCOOMEVA

GUILLERMO ALBERTO POTES

ANA BEATRIZ MORENO

Radicación: 760014003031202300630-00

Entra a Despacho para decidir respecto al poder aportado por el acreedor dentro del proceso de liquidación patrimonial **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A.**, donde confiere poder amplio y suficiente a la **Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ C.C. 31.270.523 y T.P. No. 53.451 del C.S.J.**, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la **Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ C.C. 31.270.523 y T.P. No. 53.451 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante sociedad **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A.**, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad8be5f573f488d4d5465cce963f06745e97fe4d113fd3b71961377ebc04b54**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio. No. 160
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO
CREDIFINANCIERA S.A)
DDO. JOHN JAIRO BEDOYA MARTINEZ
Rad.: 760014003031202300100-00

A Despacho para decidir sobre el escrito presentado por la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con C.C No. 1.030.683.493 con T.P 368.912 del C.S.J., donde presenta renuncia como apoderada Judicial de la parte demandante **BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A).**

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia de la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con C.C No. 1.030.683.493 con T.P 368.912 del C.S.J. como apoderada especial de la parte demandante conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b73c653b4747d4f7b4988cb1fe569b353897f0ed3633c9a8d336a86f85a13d**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio. No. 162
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.
D/do. MYRIAM QUIÑONES
Rad.: 760014003031202300605-00

A Despacho para decidir sobre el escrito presentado por la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con C.C No. 1.030.683.493 con T.P 368.912 del C.S.J., donde presenta renuncia como apoderada Judicial de la parte demandante **BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. NIT. 900.200.960-9.**

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia de la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con C.C No. 1.030.683.493 con T.P 368.912 del C.S.J. como apoderada especial de la parte demandante conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86ddf20f85f749decc534c9bed03df7ec957df64b7862a25d01dba0a820689a**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio. No. 161
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. COOPERATIVA COOPENSIONADOS
D/do. EDILBERTO ALVAREZ GRANADA
Rad.: 760014003031202300632-00

A Despacho para decidir sobre el escrito presentado por la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con C.C No. 1.030.683.493 con T.P 368.912 del C.S.J., donde presenta renuncia como apoderada Judicial de la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1.**

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia de la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con C.C No. 1.030.683.493 con T.P 368.912 del C.S.J. como apoderada especial de la parte demandante conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60779438c66d555ff730077570cfbe6a596e13a2e41622b62c3bcb57c905cd1c**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2.024.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario 

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio. No. 159
Ejecutivo de Mínima cuantía
D/te. BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.
D/do. CELSO ANTONIO GARCIA AGUIRRE
Rad.: 760014003031202300665-00

A Despacho para decidir sobre el escrito presentado por la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con C.C No. 1.030.683.493 con T.P 368.912 del C.S.J., donde presenta renuncia como apoderada Judicial de la parte demandante **BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. NIT. 900.200.960-9.**

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia de la **Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con C.C No. 1.030.683.493 con T.P 368.912 del C.S.J. como apoderada especial de la parte demandante conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416186fb8c3bbc289db3cb958c456b84e1c8c960be88fd1d688ad53001be00ef**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 26 de enero de 2.024



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 180

Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble Arrendado

DTE. JAIME TRUJILLO GAVIRIA

DDO. EULOGIO ECHEVERRY HINCAPIÉ

Rad.: 760014003031202300998-00

Entra a Despacho para decidir la presente demanda Verbal sumario de Restitución de Bien inmueble Arrendado y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 84, 384, 385, 391 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumario de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por **JAIME TRUJILLO GAVIRIA C.C. 71.732.977**, quien actúa a través de apoderada judicial, contra de **EULOGIO ECHEVERRY HINCAPIÉ C.C. 14.940.840**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, previa notificación personal del presente proveído, (art. 291 Y 292 C.G.P.), haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos a través de medios electrónicos, las cuales han sido aportadas para tal fin, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Al momento de la notificación ordenada, hágase saber a al demandado, para poder ser oído, deberá acreditar:

El pago de los cánones de arrendamiento aducido como adeudado y seguir consignando a órdenes de este Despacho **Cuenta No. 760012041031** en el Banco Agrario Sección Depósitos Judiciales, los que se causen en el trámite del proceso.

Presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, dentro de los 30 días calendario contando a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente, conforme a lo dispuesto en Art. 384 del C.G.P.

TERCERO: Por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

CUARTO: A fin de decretar las medidas cautelares de que trata el artículo 384 numeral 7º del Código General del Proceso, dispone esta instancia fijar la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000)**; como caución que debe prestar el peticionario en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para el resarcimiento de los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2.024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e1ddf8a5632ceef76e97b56ddc9661814e7ed4f5aea787ee6f7357d12e9e80**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.024.



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 176
D/te. BANCOLOMBIA S.A.
D/do. MARLID MUÑOZ ALVEAR
Rad.: 760014003031202301012-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J., mediante el cual solicitó el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e278dbb6d2b0b42f6541e4727fe4f6e78be5789b9da106d7c29572b2f66225e6**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del oficio No. 2170 del 26 de octubre de 2.023, procedente del Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Favor Provea.

Cali, 26 de enero de 2.024.


DIEGO ESCOBA CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 173

(Este Auto hace las veces de oficio No. 173, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

**REF. Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte: COOPERATIVA COOPTECPOL
Ddo: ALICIA BARBOSA GARCÍA
Rad.: 760014003031202200230-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el Oficio No. 2170 del 26 de octubre de 2.023, procedente del Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde solicita el Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la demandada señora **ALICIA BARBOSA GARCÍA C.C. 38.856.473**, dentro del presente proceso. En consecuencia, actuando de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso, se decretará lo peticionado.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá al Juzgado 6° Civil Municipal de Oralidad de Cali – Valle, lo decretado en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Agregar al proceso y para que conste, el Oficio No. 2170 del 26 de octubre de 2.023, procedente del Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, recibido en este Juzgado para el proceso de la referencia.

Segundo: Líbrese Oficio al Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes solicitados, **SI** será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido.

Tercero: **REMITIR** el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, al Juzgado 6° Civil Municipal de Cali (V), a través del correo electrónico j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de enero de 2.024**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6962b48d3865f4da3f4cb3c8868aaecac137c8ab456caf2e06b6d2a3e5758a65**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de parte demandante, donde sustituye poder. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2.024.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 182
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE: MAYA GRUPO INMOBILIARIO S.A.
DDO: CALZADO ALIATTI S.A.S Y OTROS
RADICADO No 760014003031202000291-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial de sustitución de poder, presentado por el apoderado de parte demandante **Dr. CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.403.716 y T.P. No. 297.314 del C.S.J., donde sustituye poder amplio y suficiente al **Dr. BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.829.493 y T.P. No.314.724 del C.S.J.

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGANSE al **Dr. BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.829.493 y T.P. No.314.724 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a la sustitución del poder conferido por el Dr. **Dr. CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO**,, identificado con C.C. No. 1.032.403.716 y T.P. No. 297.314 del C.S.J. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al Dr. **CARRANZA CAICEDO**, para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Enero de 2.024

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de14f26d851d4134154c97f8737f482245776111daa2a714326c679bd1b5068**

Documento generado en 26/01/2024 05:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>